

**Eficacia de la sentencia No. 66-15-JC/19 de la corte constitucional sobre el traslado inmediato de evidencias hidrocarburíferos y su incidencia frente al derecho de la salud**

**Effectiveness of Constitutional Court Ruling No. 66-15-JC/19 on the immediate transfer of hydrocarbon evidence and its impact on the right to health**

**Franklin Reynaldo Viteri-Mero<sup>1</sup>**  
**Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí - Ecuador**  
**[fviterimero@hotmail.com](mailto:fviterimero@hotmail.com)**

**[doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1612](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1612)**

V8-N2-1 (mar) 2023, pp. 17-35 | Recibido: 30 de noviembre de 2022 - Aceptado: 10 de febrero de 2023 (2 ronda rev.)  
Edición Especial

---

<sup>1</sup> Abogado, Servidor Policial Técnico Operativo en Servicio Activo, Docente del Departamento de Educación Continua Avanzada de la Dirección Nacional de Educación, Agente Investigador de la Unidad Nacional de Investigación Antidelin- cuencial perteneciente al eje investigativo de la Policía Nacional del Ecuador.

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Viteri-Mero, F., (2023). Eficacia de la sentencia No. 66-15-JC/19 de la corte constitucional sobre el traslado inmediato de evidencias hidrocarburíferos y su incidencia frente al derecho de la salud. 593 Digital Publisher CEIT, 8(2-1), 17-35 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1612>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

En el presente artículo se analiza la eficacia de la sentencia No.66-15-JC/19 de la Corte Constitucional, que se pronunció con decisiones judiciales para el traslado inmediato de los productos hidrocarburíferos incautados por la Policía Nacional del Ecuador. Una de estas decisiones refiere principalmente que se deberán establecer los protocolos necesarios que garanticen una adecuada coordinación institucional. También se indica que las evidencias se deberán transportar a lugares adecuados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, siendo responsabilidad de estas entidades almacenar en sus centros de acopio las evidencias incautadas de conformidad con la normativa pertinente. Por razones como la cantidad, también tendrán la obligación de transportar y trasladar dichas evidencias. Se destaca que la acumulación de material hidrocarburos en un lugar inadecuado atenta contra el derecho a vivir en un ambiente sano, al buen vivir, al hábitat seguro y contra el derecho a la salud. Este último aspecto es el eje principal del presente trabajo de investigación.

**Palabras clave:** decisiones judiciales; traslado inmediato; protocolos necesario; coordinación institucional; derecho a la salud

## ABSTRACT

This article analyzes the effectiveness of judgment No.66-15-JC/19 of the Constitutional Court, which was pronounced with judicial decisions for the immediate transfer of hydrocarbon products seized by the National Police of Ecuador. One of these decisions refers mainly to the establishment of the necessary protocols that guarantee adequate institutional coordination. It also indicated that the evidence must be transported to appropriate places by the Public Hydrocarbons Company of Ecuador, and it is the responsibility of these entities to store the seized evidence in their collection centers, in accordance with the relevant regulations, and when necessary, for reasons such as the amount, they will also have the obligation to transport and move said evidence, highlighting that the accumulation of hydrocarbon material in an inappropriate place violates the right to health, for contributing to a polluted environment and as such threatens to violate the right to a safe habitat and healthy.

**Key words:** judicial decisions; immediate transfer; necessary protocols; institutional coordination; right to health

## Introducción

Los productos derivados del petróleo como la gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, biocombustibles, son mezclas complejas de sustancias químicas, que se derivan del petróleo crudo mediante el proceso de refinación. Estos productos comprenden una gran variedad de hidrocarburos alifáticos y aromáticos, muchos de los cuales tienen una solubilidad en agua sumamente baja. El olor de los crudos es aromático, como el de la gasolina o de otros derivados. Si el crudo contiene azufre, su olor será fuerte; si contiene sulfuro de hidrógeno, los vapores serán irritantes, tóxicos y hasta mortíferos según un informe de EP, Petroecuador (2017).

El almacenamiento inadecuado de sustancias peligrosas, productos químicos, agresivos y contaminantes, puede conducir graves repercusiones sobre el medio ambiente. Por un lado, afecta directamente la salud de la población que rodea o habita cerca de los centros temporales para el almacenamiento de estas evidencias antes de su acopio final.

Por otra parte, afecta a los trabajadores o a quienes se hacen cargo de manera temporal del transporte de estas evidencias hasta que el proceso legal o administrativo les permita generar un transporte adecuado a su destino.

El Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regula las actividades humanas para proteger el ambiente. Según Mejías y Gil (2021), en el caso del Ecuador, su contenido se amplió con el reconocimiento a la naturaleza de aquellos derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador:

En el artículo 71 de la Constitución (2008), se destaca lo siguiente:

derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Mientras que en el artículo 14 de esta misma norma suprema se reconoce:

el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Retomando el tema ambiental, según el glosario del Código Orgánico del Ambiente (2007), “se entiende al ambiente como es un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socioculturales” (p. 89).

En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que el derecho a un ambiente sano es el derecho que tienen las personas a disfrutar, de manera individual o colectivamente, de un entorno equilibrado que permita continuar con una existencia digna y de calidad, previsto en la Constitución Ecuatoriana de 2008 según los artículos 14 y 66 numeral 27, cuyo rango indica tanto su relevancia jurídica, como su carácter expansivo dentro del ordenamiento jurídico nacional y consecuentemente.

La Constitución en el artículo 14 reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano. Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable reconocido en el artículo 30 de esta norma suprema. El artículo 261 le otorga potestad y competencia exclusiva al Estado Central sobre: las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

La fuga de combustibles en el Ecuador es un problema recurrente. Se produce en las provincias limítrofes con Perú y Colombia (Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Napo, Orellana, Pastaza y Morona Santiago), debido a la venta ilícita se realizan operativos constantes para evitar el contrabando que se genera a raíz del subsidio que mantiene el Estado ecuatoriano a los combustibles.

Por otra parte, la venta ilegal de los productos hidrocarbúricos no tiene límites, tanto es así que su comercialización

es clandestina por tierra, aire e incluso mar para poder financiar el microtráfico hasta los poderes que ejercen las bandas criminales para la delincuencia organizada y el narcotráfico.

En el Ecuador existe contrabando y la acumulación de material hidrocarburo en lugares inadecuados. Resulta un hecho verosímil el peligro que generan estas sustancias. La emisión de gases hidrocarburos afecta el derecho a la salud, consagrado el artículo 32 de la Constitución.

Consecuentemente en nuestra legislación y dentro del sistema penal ecuatoriano se sanciona con pena privativa de libertad en su artículo 264 lo siguiente “Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles”.

El Ecuador goza de un subsidio o incentivo gubernamental, cuyo objetivo es promover determinadas políticas económicas y sociales; en el caso del Ecuador forman parte esencial de las prioridades del gobierno y han sido aplicados en diferentes formas y circunstancias. En el caso del subsidio del combustible, es el producto de las diferencias entre el precio real con respecto al servicios y precio cobrado al consumidor y sirve para cubrir la demanda interna de gasolina y diésel con importaciones.

Ecuador a la fecha es el quinto país de América del Sur con precios de los combustibles más bajos, pero si comparamos con los mismos países de la región el costo de otros bienes y servicios, el país registra precios mucho más altos, que de cierta forma se veían compensados con el subsidio, según un informe de Feria (2021).

Si estos productos y evidencias no reciben el protocolo necesario para su traslado inmediato a los centros de acopio debidamente autorizados, o su almacenamiento de productos químicos es prolongado, esto ya representa un riesgo en sí mismo, porque pudieran existir inconvenientes en el desgaste de los recipientes que se encuentran envasados.

Hay riesgo de explosión por formación de peróxidos inestables o por polimerización de la sustancia en cuestión. También existen riesgo de descomposición lenta de la sustancia con acumulación de gas que pueden romper el recipiente. Los envases que contienen productos químicos pueden deteriorarse con el almacenamiento prolongado y romperse, con las nefastas consecuencias que derivan de ello.

La Corte Constitucional (CC) dictó una sentencia de revisión con miras a brindar una solución permanente y eliminar el riesgo que genera el almacenamiento y custodia de sustancias incautadas por la Policía Nacional en delitos relacionados con hidrocarburos o sus derivados: gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, biocombustibles, entre otras.

Todo esto constituye una grave amenaza especialmente a los derechos de la salud y consecuentemente a privarnos de un ambiente sano y hábitat seguro de personas o colectividades que habitan, trabajan o transitan alrededor de dichas unidades o recintos policiales.

La Corte consideró que la Policía Nacional no podrá almacenar en sus destacamentos estas evidencias hidrocarbúferos, en virtud de que no existe el personal adecuado para el manejo de dichos elementos, ni las condiciones técnicas de seguridad para su almacenamiento por lo que emplazó a la Empresa Pública (EP) Petroecuador elaboren los protocolos correspondientes a fin de lograr este objetivo.

Los procesos de certificación y calibración de las evidencias hidrocarburo deben ser obtenidas en los respectivos Laboratorios Nacionales de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización y consecuentemente en sus Laboratorios de Volumen y Densidad de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. Todo esto con el fin de determinar la calibración que será realizada bajo un Sistema de Gestión de Calidad, conforme con la norma internacional ISO/IEC 17025:2017 de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador.

El problema consiste en que es posible que exista un incumplimiento de la sentencia por parte de las autoridades de EP Petroecuador debido a una posible tardanza en el traslado y transporte de las evidencias hidrocarburíferos afectaría principalmente los derechos a la salud.

Por lo tanto, es indispensable que la entrega de dichas sustancias hasta su centro de acopio sea inmediata, toda vez que las actuaciones administrativas tardías de la Fiscalía y los Jueces incrementarían la gravedad y la inminencia de potenciales vulneraciones a estos derechos constitucionales.

Por antonomasia, se entiende que los productos derivados del petróleo como la gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, biocombustibles, es un material inflamable y puede ocasionar daños irreparables a la salud de las personas si existiera una fuga o una combustión. Considerando que toda persona tiene derecho a ser parte de un ambiente equilibrado y vivir en un ambiente sano debe ser una característica innata en un estado de derecho.

Este artículo científico se enmarca en la línea de investigación de los derechos fundamentales, debido a un posible incumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional por parte de EP Petroecuador y que estaría afectando los derechos a la salud de quienes habitan, trabajan o transitan en los lugares donde están siendo transportadas las evidencias hidrocarburíferos por parte de los agentes policiales a cargo del decomiso.

Se destaca que desde la audiencia de formulación de cargos cuando existen procedimientos policiales que desencadenan flagrancias, hasta que las sustancias son depositadas en su centro de acopio en legal y debida forma existe una línea del tiempo tardía que pudieran acreditarse a la falta de un protocolo administrativo de traslado inmediato que debe asegurar EP Petrocomercial y EP Petroamazonas (actualmente EP PETROECUADOR) en todas sus sedes de recepción y muestreo.

Presentación del Problema Jurídico

Para el desarrollo de la presente investigación se formula la siguiente pregunta.

¿Cuál es el nivel de eficacia que se cumple en la sentencia de la Corte Constitucional y qué incidencia tiene respecto a los derechos de la salud?

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar cuál es el nivel de eficacia de la sentencia No.66-15-JC/19 de la Corte Constitucional y su impacto frente al derecho a la salud.

### **Objetivos Específicos**

Explicar en qué consiste el transporte y almacenamiento de las evidencias hidrocarburíferos y cómo influyen estos factores en el derecho a la salud.

Analizar los marcos normativos que definen las actividades hidrocarburíferos en el Ecuador.

Exponer los argumentos que respaldan la constitucionalidad de la sentencia No.66-15-JC/19 de la Corte Constitucional y analizar el cumplimiento de la sentencia por parte de EP PETROECUADOR.

### **Aportes y valor de la investigación**

La Corte Constitucional en su sentencia No.66-15-JC/19 exhorta a las empresas públicas EP PETROECUADOR a que establezcan los protocolos necesarios que garanticen una adecuada coordinación institucional para el transporte, traslado y almacenamiento de evidencias incautadas ante la presunta comisión de delitos relacionados con hidrocarburos o sus derivados.

Con el estudio de la presente investigación se destaca la importancia de realizar la entrega inmediata de dichas sustancias, toda vez que las actuaciones tardías de la Fiscalía y los jueces incrementan la gravedad y la inminencia de potenciales vulneraciones a derechos constitucionales. Con ello se busca brindar

una solución permanente y eliminar el riesgo que genera el almacenamiento y custodia las evidencias incautadas, esto para precautelar los derechos a la salud, así como también un medio ambiente sano y hábitat seguro de las personas.

## Desarrollo

### El derecho a la salud

Como se destacó en el apartado anterior, la acumulación de material hidrocarburos en un lugar inadecuado atenta, entre otros aspectos, contra el derecho a la salud.

Al respecto, un estudio de Bahamonde (2014) señala que los recursos que se empleen, como los combustibles, deben usarse con responsabilidad y para que ello ocurra, en circunstancias como en su traslado, se deben seguir todas las medidas de seguridad y el respeto de los protocolos, para garantizar el derecho a la salud de los seres humanos. Y ello también entra en concordancia con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010), que indica que se debe fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas; y transformar la matriz productiva para que esta sea de mayor valor agregado.

Es precisamente esta responsabilidad social la que garantiza el hecho a la salud. Este principio se puede definir como “el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana” (García, 2016, p. 28) lo que implica que deben existir las condiciones ambientales óptimas para un correcto desarrollo de quienes habitan un espacio determinado, y es necesario que el Estado realice determinadas acciones.

A criterio de Morales (2021), el ejercicio de este derecho propicia que la ciudadanía ejerza plenamente sus actividades. Y para que ello ocurra se requiere la integración a su vez de otros derechos de cuyo cumplimiento también depende lo descrito.

Efectivamente, el derecho a la salud, el derecho al agua, el derecho a consumir alimentos sanos, el derecho a servicios públicos de calidad, etc., solo pueden ser garantizados en la medida en que la naturaleza goce de óptimas condiciones para prestar todo tipo de servicios y bienes ambientales (p. 139).

En esta línea, Barragán (2017) señala que lo indicado en la Constitución ecuatoriana es relevante en la medida en que “se establece el marco central para las acciones jurídicas y administrativas que amparan el derecho a una salud plena” (p. 20). Es importante también señalar que la Constitución ha reconocido el derecho a la salud en todas sus facetas. Por ejemplo, el artículo 397 de la Carta Magna indica que:

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca

Otro artículo de la Constitución que vincula los aspectos relacionados con la salud es el 32, que establece lo siguiente:

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Sobre este aspecto, Buitrón (2022) sostiene que las empresas hidrocarbúferas para su normal y correcto funcionamiento requieren garantizar el derecho a la salud.

Las acciones hidrocarburíferas tienen impactos importantes en las personas y en la naturaleza. Estas consecuencias pueden evidenciarse en la salud de las personas, ya que hay una importante posibilidad de aumentar el riesgo de desarrollar enfermedades importantes como cáncer, depresión, malformaciones, y hasta la muerte (p. 119).

Sobre este punto, un informe de la Universidad Andina Simón Bolívar (2009) señala que en el ámbito de la salud se distinguen dos dimensiones:

Salud individual: aspectos que abarcan tanto a las personas como a sus respectivas familias.

Salud colectiva: aspectos vinculados con el contexto social o colectivo.

En este contexto también debe destacarse un informe de la Organización de las Naciones Unidas (2000), en el que se establece que es este derecho no implica solo estar sano, pues incorpora aspectos que atañen todos los servicios disponibles en el sistema de salud y también incorpora el hecho de que el Estado garantice este derecho frente a posibles amenazas provenientes de empresas hidrocarburíferas.

Estar involucrados en un ambiente libre y seguro, implica cuidarlo y otorgarle protección especial, para así conservar la biodiversidad que es considerada un bien jurídico, lo que concurrentemente lleva a que debe ser un objetivo esencial para el desarrollo de las futuras generaciones, para lo cual es importante crear procesos de prevención y en caso de no respetar aquello podrá ser judicializado, ya que es de interés universal la conservación para evitar afectación directa en la salud y vida de los seres humanos. Hay que considerar como una responsabilidad prioritaria la conservación del ambiente evitando daños irreparables ya que el establecer regulaciones normativas no implican eficiencia en la protección del ambiente (Lanchi, 2020, p. 28).

Desde la perspectiva de Avemañay (2021), el ejercicio de este derecho debe

regirse por varios principios, como el de universalidad que exige que todos los individuos deben poder acceder al sistema de salud y a los medicamentos sin distinciones.

Por esta razón, Castro (2014) asegura que la mejor manera de preservar el derecho a la salud también implica que los ciudadanos, independiente de sus condiciones personales o factores ideológicos, tengan acceso a sistemas confiables

En el caso de la temática que se aborda en el presente trabajo de investigación relacionada con el traslado inmediato de evidencias hidrocarburíferas, se puede deducir que el almacenamiento inadecuado de sustancias peligrosas, productos químicos, agresivos y contaminantes, puede conducir graves repercusiones sobre la salud, pues afecta directamente la salud de la población, sobre todo a los trabajadores o a quienes se hacen cargo de manera temporal del transporte de las evidencias hidrocarburíferas hasta que el proceso legal o administrativo les permita generar un transporte adecuado a su destino.

El manual básico de procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de estaciones de servicio propuesta por la Universidad Internacional SEK. (2018) define al transporte como la actividad de trasladar combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos mediante poliductos, auto tanques y/u otros medios de transporte, desde un centro de producción o terminal de almacenamiento hasta los centros de distribución o consumidor final.

Desde la perspectiva de Moscoso (2017), en el Ecuador se requiere garantizar el correcto funcionamiento de la empresa EP Petroecuador que se encarga de “la explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos directamente o por contratos de asociación con terceros asume la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos en el territorio nacional y mar territorial” (p. 77).

Sobre este punto, Newbrough (2010) define al mantenimiento como la actividad humana que conserva la calidad del servicio que

prestan las máquinas, instalaciones y edificios en condiciones seguras, eficientes económicas, puede ser correctivo si las actividades son necesarias debido a que dicha calidad del servicio ya se perdió y preventivo si las actividades se ejecutan para evitar que disminuya la calidad de servicio” (Newbrough, 2010, p. 25).

## Materiales y métodos

### Método de investigación

El presente artículo conlleva una estructura bajo la línea de investigación cualitativa, mediante el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal. Por ello, el principal propósito es analizar la eficacia de la sentencia No.66-15-JC/19 de la Corte Constitucional y su incidencia frente a los derechos de la salud. Sin duda, la Corte Constitucional realiza una revisión con miras a brindar una solución permanente y eliminar el riesgo que genera el almacenamiento y custodia de evidencias hidrocarburíferos, incautadas en delitos relacionados con hidrocarburos o sus derivados. Con ello se precautelan excepcionalmente los derechos a la salud, así como también involucrando la protección de un ambiente sano y hábitat seguro de las personas o colectividades que habitan, trabajan o transitan alrededor de unidades policiales.

### Resultados

El traslado inmediato de las evidencias energéticas e hidrocarburíferos que surgió de los procedimientos policiales en un caso operativo de los agentes policiales de investigación en la ciudad de Manta, en el mes de noviembre del 2021 debió constituirse como un fiel cumplimiento para los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, así como para el personal destinado por EP Petroecuador.

De esta forma, se exhorta al cumplimiento y eficacia a la sentencia No.66-15-JC/19 de la Corte Constitucional, se analizó además que no existe hasta la presente un protocolo o medidas que fortalezcan los procedimientos inmediatos para sus traslados a las bodegas o centros de acopio

en la terminal GLP “El Chorrillo” km 22 de la vía Daule cantón Guayaquil provincia del Guayas.

Esta investigación es parte de una muestra de estudio, que se enfoca a un caso operativo desarrollado en el año 2021 en el cantón Manta provincia de Manabí, destacando que en base a este caso se pretende analizar la eficacia de la referida sentencia toda vez que es evidente el pronunciamiento de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones en torno a que las bodegas de esta Unidad Policial actualmente no son un lugar adecuado para el almacenamiento de evidencias relacionadas con productos hidrocarburos y sus derivados.

Por lo tanto, las evidencias incautadas deben ser de traslado inmediato, para lo cual la Policía Nacional del Ecuador y las empresas públicas de hidrocarburos deberán establecer los protocolos necesarios que garanticen el transporte y almacenamiento de las evidencias relacionadas a delitos con hidrocarburos o sus derivados. Para el desarrollo de este trabajo académico se realizaron entrevistas que sirvieron para el análisis del objeto de estudio en mención. El desarrollo de estas entrevistas se evidencia a continuación:

### Análisis de entrevistas

Cuestionario entrevista.

**La siguiente entrevista se realizó al jefe de la Unidad de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos de la Policía Nacional con base en la provincia de Manabí.**

### Desarrollo.

**¿Sabe usted en qué consiste el transporte y almacenamiento de las evidencias hidrocarburíferos?**

Sí, el transporte y almacenamiento de las evidencias hidrocarburíferas consiste en trasladar estas evidencias y sus derivados, luego de que Fiscalía realice el reconocimiento respectivo, el juzgador ordena la entrega de dichas sustancias a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR o a la entidad estatal que cumpla sus funciones. Para evitar

caer en este delito que se encuentra estipulado en el artículo 264 del COIP, en este caso para el transporte, toda persona que desee transportar hidrocarburos, si se trata de derivados líquidos que comprende Diésel, gasolina y gasolina de pesca artesanal, debe tener una cuantía domestica para el transporte, si el monto a transportar y el cupo adquirido mensual es menor a 1200 galones; si el monto a transportar y el cupo mensual es mayor a 1200 necesita un catastro industrial.

### **¿Cómo el traslado en mención influye en el derecho a la salud?**

El traslado influye en el derecho a la salud debido a que si no se lo maneja de una forma adecuada puede perjudicar al sistema respiratorio de las personas al ser compuestos químicos que pueden evaporarse, también afecta al medio ambiente si se lo riega en lugares que no son adecuados y en lo social debido a que es inflamable y debe tener un transporte adecuado, es por eso que en estas evidencias no hay destrucción de hidrocarburos, (como en el caso de las armas, drogas, etc) si las evidencias no son justificadas por los dueños, va a beneficio de Petroecuador, siendo reinyectado para uso del estado.

### **¿Cuáles considera usted que son los marcos normativos que definen las actividades hidrocarburíferos en el Ecuador?**

COIP:

Art. 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa expedida por la Autoridad competente, será sancionada con pena privativa de la libertad de la siguiente manera:

- a. Mínima escala, de dos a seis meses.
- b. Mediana escala, de seis meses a un año.

- c. Alta Escala, de uno a tres años.
- d. Gran Escala, de tres a cinco años.

C O I P

Art. 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- Con las mismas penas del artículo anterior se sancionará a la persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles.

Sentencia de la Corte Constitucional 66-15-JC (Almacenamiento de evidencias incautadas en delitos relacionados con hidrocarburos y sus derivados).

### **¿Conoce usted si se han elaborado protocolos institucionales por parte de EP Petroecuador para el traslado inmediato de evidencias hidrocarburíferos que se dispusieron en la sentencia No 66-15-JC/19 por la Corte Constitucional?**

En lo que se tiene conocimiento como Unidad de Investigación de delitos Hidrocarburíferos (UIDH) no se ha realizado ningún tipo de protocolos ni lineamientos para poder dar cumplimiento a cabalidad la sentencia No 66-15-JC/19 de la Corte Constitucional por parte de EP Petroecuador.

### **¿Conoce usted que acudiendo a la justicia ordinaria en relación a este tema se ordenaron medidas cautelares a favor de la Policía Nacional del Ecuador y Ministerio del Interior?**

Si, de manera provisional se almacenaba en las bodegas de la policía judicial hasta que la obtención de una orden de traslado y poder llevar a los centros de acopio de Petroecuador.

### **¿Cree usted que en la actualidad se sigue afectado el derecho a la salud con el**

## **almacenamiento y traslado de evidencias hidrocarburíferos?**

Si, aún se afecta el derecho a la salud y al medio ambiente al transportar y almacenar las evidencias en lugares que no son los adecuados, llegando a existir derrames que toman contacto con las personas mediante el agua o aire y afectando a la salud de las personas que están cerca a estas evidencias.

### **¿Como jefe de la Unidad de Hidrocarburos en la provincia de Manabí, y conociendo de la sentencia en mención dictada por la Corte Constitucional en septiembre de 2019, conoce usted si existe aún tardanza en los traslados de evidencias hidrocarburíferos?**

Si, existe tardanza para el traslado de las evidencias en la mayoría de procedimientos que se ha tomado, ya que en el momento de la audiencia de flagrancia nos entregan la orden de traslado pero en Petroecuador se demora de 15 a 20 días para que nos acepten el ingreso de las evidencias porque ahí primero realizan un análisis jurídico, luego de esto nos entregan un memorando para poder trasladar las evidencias, además, según la sentencia No 66-15-JC/19 de la Corte Constitucional, nosotros como Policía Nacional no debemos llevar las evidencias; Petroecuador con sus medios logísticos y personal especializado en el manejo de indicios hidrocarburíferos son quienes deberían trasladar las evidencias..

### **¿Cuáles son los argumentos que respaldan la constitucionalidad de la sentencia No?66-15-JC/19 de la Corte Constitucional y que no se están cumpliendo por parte de EP Petroecuador?**

No se está cumpliendo que la Policía Nacional no podrá almacenar en sus destacamentos, unidades o recintos, evidencias incautadas en delitos relacionados con hidrocarburos o sus derivados, mientras no cuenten con lugares adecuados; y al mismo tiempo, estas evidencias se deben entregar de forma inmediata y garantizando la cadena de custodia a los lugares proporcionados por las empresas públicas de hidrocarburos, la Policía Nacional

únicamente brindando el acompañamiento y la seguridad que fuere necesario.

Las Empresas públicas de hidrocarburos, actualmente EP Petroecuador deben almacenar las evidencias incautadas, de conformidad con la normativa pertinente, y cuando fuere necesario, por razones como la cantidad, también tendrán la obligación de transportar y trasladar dichas evidencias.

## **Entrevista**

### **Aspecto académico. Docente**

### **¿Sabe usted en qué consiste el transporte y almacenamiento de las evidencias de productos hidrocarburíferos?**

Sí, el transporte es el sistema para el movimiento de productos como gasolina, gas (natural o licuado de petróleo), diésel, keroseno y otros de un lado a otro; por otro lado, el almacenamiento es el depositar en un lugar para guardar este tipo de productos. Esto refiriéndose a los productos que son evidencia dentro de un procedimiento penal o por acción policial o de organismos de control que incautan dichos productos y se los requiere mover y tener almacenados dentro de la cadena de custodia por ser evidencia en procesos penales.

### **¿Cómo el traslado en mención influye en el derecho a la salud?**

El traslado o transporte de productos hidrocarburíferos, sean o no evidencias, implica que pueden ir al ambiente, y el contacto con estos productos, sea por vía aérea (del vapor de los mismos), así como por tacto o ingestión resulta nocivo para la salud por ser sustancias dañinas.

### **¿Cuáles considera usted que son los marcos normativos que definen las actividades hidrocarburíferas en el Ecuador?**

El marco normativo para la actividad hidrocarburíferas es la del marco institucional que tiene el país, empezando por la constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, seguido de la ley de hidrocarburos y

su reglamento; sin perjuicio de que haya otra legislación que contemple uno o varios aspectos más y cumplen también la función de marco normativo sobre las actividades hidrocarburíferas.

**¿Conoce usted si se han elaborado protocolos institucionales por parte de EP Petroecuador para el traslado inmediato de evidencias hidrocarburíferas que se dispusieron en la sentencia No 66-15-JC/19 por la Corte Constitucional?**

Desconozco, y hasta el 15 de enero de 2020 no se hizo un seguimiento más allá del caso.

¿Conoce usted que acudiendo a la justicia ordinaria en relación a este tema se ordenaron medidas cautelares a favor de la Policía Nacional del Ecuador y Ministerio del Interior?

Si, fue un caso muy importante y fue dado a conocer a la comunidad de juristas cuando fue seleccionado para hacer jurisprudencia constitucional vinculante. Resulta importante que un caso de medidas cautelares autónomas pueda generar el interés de una Corte Constitucional, que tomando seriamente su trabajo de selección y revisión, encuentra la importancia y la vulneración a los derechos a la salud, medio ambiente sano y hábitat seguro.

**¿Cree usted que en la actualidad se sigue afectado el derecho a la salud con el almacenamiento y traslado de evidencias de productos hidrocarburíferos?**

Considero que el mismo hecho de trasladar productos hidrocarburíferos, independientemente de si son o no evidencias, conllevan un potencial peligro para la salud, el medio ambiente y el hábitat seguro; pero, al encargárselo a las entidades gubernamentales competentes y que deben tener los espacios adecuados para el manejo de los mismos se precautela en mejor forma el derecho a la salud. Desde un punto de vista formal ya no se afecta al derecho a la salud en la forma que era conculcado cuando fueron demandadas las medidas cautelares autónomas que dieron lugar a la sentencia de

garantías jurisdiccionales que devinieron en la selección del caso para jurisprudencia vinculante.

**¿Cómo profesional del derecho y conociendo de la sentencia en mención dictada por la Corte Constitucional en septiembre de 2019, conoce usted si existe aún tardanza en los traslados de evidencias de productos hidrocarburíferos?**

No por experiencias personales, pero sé que si existe aún tardanza en los transportes de evidencias de productos hidrocarburíferos, pues también se depende de la contraparte técnica de EP Petroecuador para ello.

**¿Cuáles son los argumentos que respaldan la constitucionalidad de la sentencia No?66-15-JC/19 de la Corte Constitucional y que no se están cumpliendo por parte de EP PETROECUADOR?**

La constitucionalidad de la sentencia es porque la Corte Constitucional es el máximo organismo en justicia constitucional, sus decisiones son obligatorias y de ultima ratio, el ejercicio de su capacidad de selección y revisión refuerza la jerarquía del ordenamiento jurídico que encuentra la organización del mismo por la Constitución (acorde al Art. 424 CRE). La sentencia especialmente busca proteger los derechos: a la salud; al ambiente sano; y, al hábitat seguro y saludable. Esto confirma a la Corte como garante de derechos y que de incumplir la sentencia por parte de la/s empresas públicas Petroecuador y/o Petrocomercial estarían actuando en contra de una sentencia de la Corte Constitucional, la cual es de obligatorio cumplimiento. Al respecto valdría hacer seguimiento de la sentencia y en caso de continuar el incumplimiento podría seguirse una acción de incumplimiento.

**Cuestionario entrevista.**

**Abogado en Libre Ejercicio**

### **¿Sabe usted en qué consiste el transporte y almacenamiento de las evidencias hidrocarburíferos?**

Las evidencias de delitos relacionados con el manejo de combustibles de forma ilegal son decomisadas y almacenadas en patios de la policía judicial, por lo general.

### **¿Cómo el traslado en mención influye en el derecho a la salud?**

Los combustibles suponen una amenaza para la salud y la vida, si se llega a dar una explosión, por ejemplo. Además, los combustibles mal almacenados (como sucede en algunos patios de la policía judicial), no representan una amenaza, sino un daño actual para la salud de las personas y animales que inhalan los compuestos químicos presentes en el combustible mal almacenado.

### **¿Cuáles considera usted que son los marcos normativos que definen las actividades hidrocarburíferos en el Ecuador?**

Varias leyes y la jurisprudencia constitucional

### **¿Conoce usted si se han elaborado protocolos institucionales por parte de EP Petrocomercial para el traslado inmediato de evidencias hidrocarburíferos que se dispusieron en la sentencia No 66-15-JC/19 por la Corte Constitucional?**

No conozco

### **¿Conoce usted que acudiendo a la justicia ordinaria en relación a este tema se ordenaron medidas cautelares a favor de la Policía Nacional del Ecuador y Ministerio del Interior?**

Sí, se ordenaron, en la sentencia No 66-15-JC/19.

### **¿Cree usted que en la actualidad se sigue afectado el derecho a la salud con el almacenamiento y traslado de evidencias hidrocarburíferos?**

Creo que sí. A partir de fuentes indirectas, conozco que la mayoría de los combustibles decomisados reposan en patios de la Policía Judicial, a la espera de resoluciones judiciales y acciones por parte de PETROECUADOR

### **¿Cómo profesional del derecho y conociendo de la sentencia en mención dictada por la Corte Constitucional en septiembre de 2019, conoce usted si existe aún tardanza en los traslados de evidencias hidrocarburíferos?**

Considero que sí, máxime si tomamos en cuenta el decomiso permanente de combustibles en el país y el débil accionar de PETROECUADOR

### **¿Cuáles son los argumentos que respaldan la constitucionalidad de la sentencia No 66-15-JC/19 de la Corte Constitucional y que no se están cumpliendo por parte de EP Petrocomercial?**

La sentencia, básicamente afirma que los requisitos para que procedan las medidas cautelares (hechos creíbles o verosimilitud, inminencia, gravedad, y derechos amenazados o violados), se cumplen en el caso, frente a la clara amenaza que se cierne sobre la vida y salud de las personas que viven cerca de la PJ o trabajan en la PJ, debido al almacenamiento de combustibles decomisados.

### **Entrevista**

#### **Director jurídico de EP Petroecuador sucursal Manta, Terminal Barbasquillo.**

### **¿Sabe usted en qué consiste el transporte y almacenamiento de las evidencias hidrocarburíferos?**

Es la actividad a través de la cual los productos derivados de hidrocarburos que son incautados por la Policía Nacional o Fuerzas Armadas son trasladados desde las instalaciones de las unidades de la Policía hacia los Terminales y Depósitos que EP PETROECUADOR ha asignado para su recepción e inyección.

### **¿Cómo el traslado en mención influye en el derecho a la salud?**

El derecho a la salud está garantizado en el Art. 32 de la Constitución que establece:

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

El traslado y almacenamiento de evidencias hidrocarburíferos pueden constituir un riesgo para la salud si éste se realiza sin cumplir con las condiciones señaladas en la reglamentación establecida por el Estado Ecuatoriano a través de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, puesto que al tratarse de productos altamente inflamables su traslado y almacenamiento debe realizarse utilizando los medios de transporte adecuados para el efecto, caso contrario, existe el riesgo de que ocurra algún incidente durante su ejecución.

### **¿Cuáles considera usted que son los marcos normativos que definen las actividades hidrocarburíferos en el Ecuador?**

La Ley de Hidrocarburos y los distintos reglamentos emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, entidad encargada de reglamentar las actividades relacionadas con los recursos naturales no renovables del país.

### **¿Conoce usted si se han elaborado protocolos institucionales por parte de EP Petroecuador para el traslado inmediato de evidencias hidrocarburíferos que se dispusieron en la sentencia No 66-15-JC/19 por la Corte Constitucional?**

EP PETROECUADOR cuenta con el Reglamento para la Recepción en Terminales de incautaciones de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

### **¿Conoce usted que acudiendo a la justicia ordinaria en relación a este tema se ordenaron medidas cautelares a favor de la Policía Nacional del Ecuador y Ministerio del Interior?**

La Sentencia No. 66-15-JC de la Corte Constitucional reza en el numeral 37 del Análisis y Fundamentación: "...37. El reconocimiento de las evidencias por parte de la fiscalía debe realizarse de forma inmediata y el juzgador debe ordenar también a la brevedad posible, si fuere el caso en la misma audiencia de flagrancia, la entrega de las evidencias a la EP Petroecuador y EP Petroamazonas...", esto a su vez es concordante con la Decisión constante en el numeral 3 de la mencionada Sentencia: "...ii. La fiscalía deberá de forma inmediata, tan pronto la Policía Nacional le ponga en su conocimiento de la existencia de evidencias relacionadas con productos hidrocarburíferos o sus derivados, reconocer y solicitar al juzgador la entrega de dichas sustancias a la o las empresas públicas de hidrocarburos, actualmente EP Petroecuador (en el caso EP Petrocomercial y EP Petroamazonas). iii. El juez o jueza que conozca la causa, de forma inmediata y en la misma audiencia de flagrancia, cuando fuere el caso, deberá ordenar la entrega de las sustancias a la empresa pública de hidrocarburos. iv. Las evidencias por el cometimiento de delitos relacionados con hidrocarburos o sus derivados, deberán ser remitidas, de forma inmediata y garantizando la cadena de custodia, a lugares adecuados proporcionados por las empresas públicas de hidrocarburos, actualmente EP Petroecuador (en el caso EP Petrocomercial y EP Petroamazonas),

dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 473 del Código Orgánico Integral Penal...”.

**¿Cree usted que en la actualidad se sigue afectado el derecho a la salud con el almacenamiento y traslado de evidencias hidrocarburíferas?**

Considerando que muchas de las evidencias hidrocarburíferas se encuentran almacenadas en las instalaciones de la Policía Nacional existe un grave riesgo de seguridad, salud y ambiente en dichas instalaciones por lo que debe procurarse su traslado urgente a las para su recepción y almacenamiento en las instalaciones de EP PETROECUADOR para lo cual debe cumplirse con lo establecido en el Art. 473 del COIP, es decir, la Fiscalía debe solicitar la juez que conoce la causa disponga el traslado de dichas evidencias a las instalaciones de EP PETROECUADOR, traslado que corresponde hacerlo a la Policía Nacional.

**¿Cómo profesional del derecho, además de formar parte del área jurídica en EP-PETROECUADOR y conociendo de la sentencia en mención dictada por la Corte Constitucional en septiembre de 2019, ¿mencione si en la actualidad existe aún tardanza en los traslados de evidencias hidrocarburíferas?**

Con la notificación judicial por la cual se dispone el traslado de los productos derivados de hidrocarburos hacia EP PETROECUADOR corresponde a la Policía Nacional su traslado hacia las instalaciones de EP PETROECUADOR, por lo que es esta entidad la que debe señalar si han existidos retrasos en los traslados.

**¿Cuáles son los argumentos que respaldan la constitucionalidad de la sentencia No.66-15-JC/19 de la Corte Constitucional y que no se están cumpliendo por parte de EP Petroecuador**

EP PETROECUADOR cumple a cabalidad con las disposiciones emitidas por autoridad competente y recibe en las instalaciones establecidas para el efecto

con la recepción y almacenamiento de las evidencias hidrocarburíferas.

## Discusión

### Acerca de la constitucionalidad de la sentencia No.66-15-JC/19 de la Corte Constitucional

Como se indicó en el apartado introductorio, la Corte Constitucional (CC) dictó una sentencia de revisión con miras a brindar una solución permanente y eliminar el riesgo que genera el almacenamiento y custodia de sustancias incautadas por la Policía Nacional en delitos relacionados con hidrocarburos o sus derivados: gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, biocombustibles, entre otras.

Todo esto constituye una grave amenaza especialmente a los derechos de la salud y consecuentemente a privarnos de un ambiente sano y hábitat seguro de personas o colectividades que habitan, trabajan o transitan alrededor de dichas unidades o recintos policiales. La Corte consideró que la Policía Nacional no podrá almacenar en sus destacamentos estas evidencias hidrocarburíferas, en virtud de que no existe el personal adecuado para el manejo de dichos elementos, ni las condiciones técnicas de seguridad para su almacenamiento por lo que emplazó a la Empresa Pública (EP) Petroecuador elaboren los protocolos correspondientes a fin de lograr este objetivo.

La CC en la sentencia No.66-15-JC/19, se pronunció con decisiones judiciales para el traslado inmediato de los productos hidrocarburíferos incautados. También indicó que las evidencias se deberán transportar y almacenar a lugares adecuados por la EP Petroecuador, para lo cual es responsabilidad de esta entidad almacenar las evidencias incautadas, de conformidad con la normativa pertinente, y cuando fuere necesario, por razones como la cantidad, también tendrán la obligación de transportar y trasladar dichas evidencias.

En las bodegas de la Policía Judicial no se está receptando ningún tipo de evidencias que se deriven de los productos hidrocarburos,

respondiendo a la medida cautelar planteado por el Ministerio del Interior en contra de EP Petrocomercial con el objeto de que estas empresas públicas trasladen y almacenen a la brevedad posible las evidencias incautadas.

Se trata de una sentencia dispuesta el 10 de junio del 2015 por la Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Cecilia Pareja Quezada y en la que se determina que la acumulación de material de hidrocarburos en un lugar inadecuado atenta contra el derecho a la salud, por contribuir a un ambiente contaminado y como tal amenaza con vulnerar el derecho al hábitat seguro y saludable establecido en el artículo 30 de la Constitución del Ecuador. En esta sentencia también se concluye, en un caso que debe sentar un precedente, que las empresas Petrocomercial EP y Petroamazonas EP, realizarán el traslado en un plazo máximo de 90 días con la respectiva custodia policial previa la entrega recepción de la Policía Judicial a través de la Unidad Especializada correspondiente del acta pertinente que contendrá y seguirá todos los protocolos de cadena de custodia para el caso de delitos con hidrocarburos y sus derivados las mismas que serán conducidas a las bodegas de almacenamiento que para dicho material tengan las empresas Petrocomercial EP y Petroamazonas EP.

La sentencia en mención también determina que por cuanto el material singularizado al que se refiere con esta medida, no tiene proceso penal de por medio, y por cuanto su embodegamiento en los patios de la Policía Judicial constituye una contaminación ambiental que atenta a la salud y al ambiente sano, entréguese dicho material a las empresas públicas Petroamazonas EP y Petrocomercial EP respectivamente, a fin de que lo tengan en custodia con la respectiva acta entrega-recepción en las condiciones técnicas ambientales adecuadas, en los centros de almacenamiento de dichas empresas.

Sobre este tipo de problemáticas debe destacarse que por parte de los agentes policiales existe una inconformidad, ya que no se está respetando el debido proceso para el traslado inmediato de estas evidencias. Sobre el transporte

y almacenamiento de este tipo de evidencias hidrocarburíferas, se debe precisar que el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, establece lo siguiente:

Art. 3. El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, según se prevé en el tercer inciso de este artículo.”. “(...) Cuando las actividades previstas en el primer inciso de este artículo sean realizadas en el futuro por empresas privadas que tengan o no contratos suscritos de exploración y explotación de hidrocarburos, éstas asumirán la responsabilidad y riesgo exclusivo de la inversión sin comprometer recursos públicos, y podrán hacerlo previa autorización directa expedida por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, previo el informe de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de conformidad con el artículo 7 de esta Ley, autorizándolas a ejecutar cualquiera de esas actividades. Estas empresas también podrán ser autorizadas a realizar actividades de transporte por ductos, construyéndolos u operándolos a través de compañías relacionadas por sí solas o en asociación con compañías especializadas en tales actividades.”;

El transporte y almacenamiento de combustibles y evidencias hidrocarburíferas es uno de los aspectos relevantes para que los ciudadanos se desarrollen en un ambiente sano. Como se indicó en apartados anteriores, en el ámbito jurídico esto se encuentra normado en el Ecuador tanto por la Constitución de la República como por el Código Orgánico Integral Penal. Esta última normativa refiere sobre el tratamiento de productos hidrocarburíferos en su artículo 264 lo siguiente:

Artículo 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos

derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Las personas que utilicen derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, en actividades distintas a las permitidas expresamente por la Ley o autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Mientras que la Carta Magna en su artículo 14 reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano. Adicional a ello, la Ley de Hidrocarburos (2018) señala lo siguiente:

Art. 68.- El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por Petroecuador o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor. El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.

Específicamente sobre el almacenamiento, la normativa del Instituto Ecuatoriano de Normalización, Inen, (2013) lo define como la actividad destinada a recolectar combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en tanques específicamente diseñados y construidos para este fin. Además, establece la siguiente especificación:

5.4 Los sitios de almacenamiento de combustibles serán ubicados en áreas no inundables. La instalación de tanques de almacenamiento de combustibles se realizará en las condiciones de seguridad industrial establecidas reglamentariamente en cuanto a capacidad y distancias mínimas de centros poblados, escuelas, centros de salud y demás lugares comunitarios o públicos

En esta misma línea, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (2015) establece que el proceso de comercialización de estos derivados comprende las siguientes fases: transporte, almacenamiento, abastecimiento, distribución y venta al usuario. La EPPetroecuador, se encarga desde la primera fase hasta la distribución a diferentes comercializadoras que venden el producto a los clientes finales.

La comercialización o venta de estos productos se refiere a todas las actividades destinadas al suministro de estos, al consumidor final y en estas actividades se incluyen, tanto a distribuidores mayoristas como minoristas, encontrándose las gasolineras en este último grupo.

Con este antecedente debe destacarse que el transporte y almacenamiento de evidencias hidrocarburíferas requiere de un estricto control y responsabilidad. Sin embargo, autores como Vaca y Astudillo (2021) señalan que en el Ecuador no existe un adecuado tratamiento de estos productos.

Se aducen uno de los problemas más comunes como lo es el derrame de combustibles y cuya causa principal es la falta de actualización en tecnologías de seguridad, ya que muchas distribuidoras existen desde antes de 1995, por lo que no poseen los nuevos sistemas de seguridad.

Otra causa es la planeación deficiente de las empresas, sobre todo por “la falta de responsabilidad social ambiental en los directivos, la carencia de previsión futura y la insuficiencia de personal especializado que puedan reducir los riesgos de derrames contaminando subterráneamente el agua y suelo que se aprovechan en las ciudades” (p. 64).

De acuerdo con el contexto indicado, con este trabajo se pretende demostrar que, EP Petrocomercial incumple con la sentencia No.66-15-JC/19 de la Corte Constitucional. Es necesario que al identificar el problema de investigación debe realizarse una documentación inicial, la cual tiene por objeto contribuir en la precisión conceptual del problema, sin la cual sería imposible iniciar la elaboración del proyecto de investigación.

## Conclusiones

A lo largo de este trabajo de investigación se ha podido analizar la sentencia de revisión de la Corte Constitucional, cuyo propósito es analizar el riesgo que genera el almacenamiento y custodia de sustancias incautadas por la Policía Nacional en delitos relacionados con hidrocarburos o sus derivados.

La sentencia en mención analizó el almacenamiento de sustancias decomisadas por la Policía Nacional -gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, biocombustibles, entre otras- en sus oficinas o unidades. Por constituir una amenaza grave e inminente a los derechos a la salud, medio ambiente sano y hábitat seguro de personas o colectividades que habitan, trabajan o transitan alrededor de dichas unidades o recintos, la Corte consideró que la Policía Nacional no podrá almacenar en sus destacamentos, evidencias incautadas en delitos relacionados con hidrocarburos o sus derivados, mientras no tenga lugares adecuados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

La Corte dictó determinadas normas relacionadas con que dichas sustancias sean entregadas a EP Petroecuador y se elaboren los protocolos correspondientes. En casos de incumplimiento de estas obligaciones y de producirse violaciones a los derechos de las personas y colectividades, el Estado deberá responder conforme a la Constitución, sin perjuicio de la obligación de repetir en contra del servidor público responsable.

Se desconoce si estas decisiones judiciales se estarían cumpliendo en su totalidad, ya que no existe un verdadero protocolo de colaboración

institucional por parte de las instituciones involucradas que garantice la inmediata recepción e inyección de las evidencias hidrocarburíferos.

Esta investigación ha referido un caso de estudio del año 2021 sobre el transporte y recepción de evidencias de hidrocarburos en el cantón Manta, provincia de Manabí, en donde se han recabado datos importantes que resultan de los partes policiales, y varios documentos relacionados al procedimiento policial: informe de verificación y pesaje de las sustancias aprehendidas, informe pericial relacionado con la medición volumétrica, informe pericial de hidrocarburos relacionado con el análisis de combustible.

En este sentido, es necesario verificar si en la práctica existe un verdadero protocolo de colaboración institucional tal como lo dispuso la Corte Constitucional, a fin de garantizar el proceso de traslado, transporte y almacenamiento de las evidencias hidrocarburíferos de la manera inmediata entorno a los procedimientos adoptados por la Policía Nacional a través de sus unidades especializadas en hidrocarburos, y que el aporte de la EP Petroecuador sea inmediato además de estratégico para fortalecer sus procesos. Con ello se pretende precautelar el derecho a la salud que tienen los ciudadanos y cuyas especificaciones también se encuentran contempladas en la Carta Magna.

## Referencias bibliográficas

- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburíferos. (2015). *Reglamento Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo, expedido mediante Registro Oficial Suplemento 621*. Quito
- Asamblea Nacional Constituyente. (2010). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Quito- Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito- Ecuador.
- Asamblea Nacional (2007). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro

Oficial No. 983 de 12 abril del 2007.

Avemañay, J. (2021). *La vulneración del derecho a la vida digna por falta de mitigación de factores de riesgo laborales y despido intempestivo en Ecuador. Análisis de la sentencia no. 375-17-sep-cc emitida por la Corte Constitucional.* (Tesis de maestría). Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Ecuador. <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2429/1/TRABAJO%20260%20-%20MADEC%203%20-%20AVEMA%20C3%2091AY%20YUQUILEMA%20JORGE.pdf>

Bahamonde, Z. (2014). *La influencia de las tendencias globales de los biocombustibles en el sector agrícola del Ecuador.* (Tesis de maestría), Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3800/1/T1357-MRI-Bahamonde-La%20influencia.pdf>

Barragán, D. (2017). *Derechos de acceso en asuntos ambientales en el Ecuador Hacia el desarrollo de una actividad minera respetuosa del entorno y las comunidades.* [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41985/1/S1700598\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41985/1/S1700598_es.pdf)

Buitrón, D. (2022). *Eficacia del Código Orgánico Ambiental sobre principios de prevención y reparación integral en caso de daño ambiental producido por petróleo en la comunidad Sani Isla, provincia de Sucumbíos, año 2020.* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/26988/1/UCE-FJCPS-CD-BUITRON%20DAYANA.pdf>

EP. Petroecuador. (2017). *El petróleo en Ecuador: la nueva era petrolera.* Quito: Manthra <https://www.eppetroecuador.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/E1-Petr%C3%B3leo-en-el-Ecuador-La-Nueva-Era.pdf>

Castro, M. (2012). Informe del Centro Ecuatoriano

de Derecho Ambiental, Reflexiones en torno al desarrollo de los biocombustibles en Ecuador. *Revista Análisis*, 25(2), 1-12. <https://docplayer.es/27873622-Reflexiones-en-torno-al-desarrollo-de-los-biocombustibles-en-ecuador.html>

Corte Constitucional. *Sentencia 65-15-JC/19, 10 de septiembre de 2019.*

Feria, E. (24 de julio 2021) *Estos son los países de la región que registran precios del galón de gasolina más altos.* *Globoeconomía.*

García, S. (2016). *Sumak Kawsay o buen vivir como alternativa al desarrollo en Ecuador: Aplicación y resultados en el gobierno de Rafael Correa (2007-2014).* (Tesis de maestría). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

González, A. (2017). *Producción, almacenamiento y distribución de hidrógeno* [http://www2.udg.edu/Portals/88/proc\\_industrials/5%20-%20Otros%20Combustibles-Hidrogeno.pdf](http://www2.udg.edu/Portals/88/proc_industrials/5%20-%20Otros%20Combustibles-Hidrogeno.pdf)

Inen. (2013). *Manejo, almacenamiento, transporte y expendio en los centros de distribución de combustibles líquidos. Requisitos.* <https://www.normalizacion.gob.ec/buzon/normas/2251-1.pdf>

Lanchi, P. (2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza Límites y aproximaciones conceptuales.* (Tesis de maestría), Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7292/1/T3172-MDE-Lanchi-Derechos.pdf>

Mejías, C. de J. y Gil, B. (2021). Características del derecho a un ambiente sano en la Constitución Ecuatoriana. *SATHIRI*, 16(1), 89-98.

Morales, V. (2021). El derecho constitucional a vivir en un ambiente sano: Radiografía del manejo de los recursos naturales en el gobierno de Rafael Correa. *Palabra*, 1(1),

136–155. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2870>

Pareja, C. (2015). Medida cautelar por la Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Cecilia Pareja Quezada, 10 de junio del 2015. Juicio 17203-2015-07743.

ONU. (2000). *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Observación General No. 14/2000*. Nueva York: ONU.

Universidad Internacional SEK. (2018). *Manual básico de procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de estaciones de servicio*.

Universidad Andina Simón Bolívar (2009). *Estado constitucional de derechos*. <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2021/04/Informe-DDHH-2009.pdf>

Vaca, V., y Astudillo, E. (2021). Diagnóstico de la gestión de derrames de hidrocarburos en gasolineras. *Investigatio*, 4(7), 63–78. <https://doi.org/10.31095/investigatio.2016.7.4>